



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 044-2017-INDECI
07 de Abril 2017

VISTOS: El Decreto Supremo N° 011-2017-PCM del 03.FEB.2017, el Memorando N° 230-2017-INDECI/11.0 del 27.MAR.2017, el Memorandum N° 877-2017-INDECI/4.0 del 27.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 035 - 2017-PCM del 29.MAR.2017, el Memorandum N° 000251-2017-INDECI/11.0 del 31.MAR.2017, el Informe Técnico N° 108 - 2017-INDECI/6.4 del 04.ABR.2017, el Informe N° 00049-2017-INDECI/6.4 del 05.ABR.2017, y el Informe Legal N° 052 -2017-INDECI/5.0 del 07 de Abril del 2017, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.FEB.2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.MAR.2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con relación a las acciones a ejecutar, el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM señala que la conducción, coordinación y articulación multisectorial del Ministerio de Defensa es a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la participación de las Fuerzas Armadas, así como las entidades del Gobierno Nacional consideradas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y con la participación del Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; se ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, asimismo, respecto de los bienes y servicios entregados como donación, el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM señala que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al estado de emergencia declarado



mediante el citado Decreto Supremo, son: material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones, botas, menaje de cama y cocina, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada. De igual manera dispone que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al estado de emergencia declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada;

Que, tomando en consideración, el Informe Situacional N° 00005-2017-INDECI/11.0, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Director de Respuesta sustentado en el requerimiento formulado mediante el Oficio N° 065-2017-PCM/SGRD, de fecha 02 de febrero de 2017, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, así como el Reporte de Emergencia N° 100-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Tumbes), Reporte de Emergencia N° 124-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Lambayeque), Reporte de Emergencia N° 125-02/02/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Piura), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); informa que a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, se ha presentado afectación en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalados por los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura y Lambayeque y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); asimismo, en el citado Informe Situacional señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas y que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; asimismo, se informa las medidas y/o acciones de excepción a ejecutar, y que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales ante la gravedad del daño, se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional y recomienda se declare el Estado de Emergencia de Oficio por sesenta (60) días calendario;

Que, posteriormente, mediante el Informe Situacional N° 0017-2017-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo de 2017, sustentado en el Informe de Emergencia N° 357 - 27/03/2017 / COEN - INDECI/ 17:30 HORAS (Informe N° 34) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); informa que desde el 25 de marzo de 2017 se ha producido el incremento y posterior desborde del Río Piura y del Río Tambo Grande inundando varias localidades del departamento de Piura, llegando el Río Piura a un máximo de 3,468 metros cúbicos por segundo, habiéndose producido inclusive la inundación completa de la ciudad de Piura; asimismo, en el citado Informe Situacional señala que por la gran magnitud de daños ocurridos en varios distritos y provincias del departamento de Piura y el incremento del río Piura, destacando afectación severa en la población, en viviendas, servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, señalada por el Gobierno Regional de Piura y el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN constituyéndose un desastre de gran magnitud, por lo que se requiere adoptar las acciones inmediatas utilizando la capacidad nacional y en caso de ser necesario con el apoyo de la



ayuda internacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de sesenta (60) días calendario en el departamento de Piura;

Que, por su parte, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, mediante el Informe Técnico Coyuntural N° 001-2017/SENAMHI, de lluvias extremas a nivel nacional - marzo 2017, señala que el actual periodo lluvioso viene desarrollando registros record de lluvias entre febrero y marzo, y que actualmente dicha situación se está acentuando en las regiones históricamente afectadas por el Fenómeno El Niño; asimismo, el mencionado Informe prevé una probabilidad de valores tanto de temperaturas como de lluvias por encima de lo normal, principalmente, en la Costa Norte (Tumbes, Piura y Lambayeque), teniendo en cuenta el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2017 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) y el pronóstico estacional de las temperaturas del aire y lluvias hasta mayo, y mediante el Informe Técnico Coyuntural N° 002-2017/SENAMHI Análisis de lluvias extremas a nivel nacional - marzo 2017, señala que el actual periodo lluvioso viene desarrollando registros record de lluvias entre febrero y marzo, y que actualmente dicha situación se está acentuando en las regiones históricamente afectadas por el Fenómeno El Niño; asimismo, el mencionado Informe prevé una probabilidad de valores tanto de temperaturas como de lluvias por encima de lo normal, principalmente, en la Costa Norte (Tumbes, Piura y Lambayeque), teniendo en cuenta el Comunicado Oficial ENFEN N° 05-2017 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) y el pronóstico estacional de las temperaturas del aire y lluvias hasta mayo;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2015, N° 004-2017, N° 005-2017, el N°006 -2017 publicados en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Febrero de 2017, el 17 de Marzo de 2017, el 20 de Marzo de 2017, el 28 de marzo de 2017, respectivamente, se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, como consecuencia de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costero" que viene afectando a la infraestructura y a la población;

Que, la Dirección de Respuesta, a través del Memorando N° 230-2017-INDECI/11.0 (27.03.2017), solicita la compra inmediata de conserva de pescado (CABALLA EN GRATED EN AGUA Y SAL X 170 g) para la atención inmediata de la población damnificada o afectada en la Región de Piura, sustentado con el Informe de Emergencia N° 357-27/03/2017/COEN-INDECI/17:30 HORAS (Informe N°34) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, reportando los daños que ascienden a 20,638 damnificados y 239,206 afectados, asimismo informa que se registran precipitaciones pluviales ocasionando inundaciones, huaycos, desbordes, deslizamientos y descargas eléctricas causando afectación en las viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo, vías de comunicación que ha generado daños a la vida y salud de las personas, y las acciones ejecutadas en la entrega de los bienes de ayuda humanitaria al Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, la Dirección de Respuesta presenta nuevo requerimiento adicional de conservas de pescado, mediante el Memorando N° 251-2017-INDECI/11.0 (31.03.2017) solicitando la compra inmediata de conserva de pescado (ATUN TROZOS ACEITE VEGETAL X 170 g – CABALLA FILETE ACEITE VEGETAL X 170 g), sustentado con el Informe de Emergencia N°383-30/03/2017/COEN-INDECI/12:30 HORAS (Informe N°38) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, reportando los daños que ascienden a

20,638 damnificados y 238,855 afectados, y las acciones que se están ejecutando en la atención de la emergencia y las necesidades de continuar brindando asistencia alimentaria a la población damnificada, además reporta las condiciones de emergencia y el pronóstico de intensas lluvias que están ocasionado inundaciones, huaycos, desbordes, deslizamientos y descargas eléctricas causando afectación en las viviendas, instituciones educativas, establecimientos de salud, áreas de cultivo, vías de comunicación y ha generado daños a la vida y salud de las personas;

Que, como se puede apreciar, a la fecha el departamento de Piura se encuentra declarado en Estado de Emergencia Nacional, por Desastre de Gran Magnitud a consecuencia de las intensas lluvias sustentado en los Informes Situacionales técnico científico de las entidades técnicas competentes;

Que, Considerando que el INDECI tiene por funciones, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; y, Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos; resulta de urgente necesidad adoptar acciones inmediatas que permitan salvaguardar la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado; lo que hace necesaria la Contratación Directa para la "Adquisición de Conservas de Pescado para la Población Damnificada de Estado de Emergencia en el Departamento de Piura";

Que, para ello la Oficina de Logística ha señalado mediante el Informe Técnico N° 108 -2017-INDECI/6.4, que de acuerdo a la solicitud formulada por la Dirección de Respuesta en su calidad de Área Usuaria, por medio del Memorándum N° 230 -2017-INDECI/11.0 del 27 de Marzo de 2017 y del Memorándum N° 251 -2017-INDECI/11.0 del 31 de Marzo de 2017, para que atendiendo al escenario expuesto, se realicen las gestiones para la "Adquisición de Conservas de Pescado para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarado en Estado de Emergencia Nacional";

Que, igualmente el Informe Técnico acotado, señala que se ha cumplido con realizar la Indagación de Mercado, de conformidad con lo establecido en el Art. 18° de la Ley N°30225 y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, procediéndose a tal efecto con solicitar la cotización a diversas empresas especializadas en dicho rubro, por lo que se generaron las correspondientes Órdenes de Compra N° 0000042 y 0000044, con los proveedores que cumplen con las Especificaciones solicitadas por el Área Usuaria; siendo el valor estimado obtenido para "ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", por el monto total de S/ 3'997,494.24 (Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles);

Que, a solicitud de la Oficina General de Administración, la Oficina de General de Planificación y Presupuesto mediante el Memorándum N° 877-2017-INDECI/4.0, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 634-2017, por el monto total de S/ 4'000,000.00 (Cuatro Millones con 00/100 Soles), por la Meta 0113 y con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la contratación cumple con las características requeridas para que se configure la causal "situación de emergencia", y, la decisión de optar por la contratación directa se encuentra justificada bajo el Decreto de Supremo N° 011-2017-PCM, que declara el Estado de Emergencia, entre otros, el departamentos de Piura por desastres a consecuencia de intensas lluvias, y que posteriormente fue declarado en Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 035-20147-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.MAR.2017, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, debe enfatizarse que mediante Decreto Supremo N° 035-20147-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.MAR.2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la situación de emergencia apreciada objetivamente en el Informe Técnico de la Oficina de Logística, con base en la evidencia técnico científica de las entidades técnicas competentes, caracteriza la urgente necesidad de atender las situaciones que están ocasionando perjuicios y comprometiendo la seguridad de personas, bienes e infraestructura diversa; y, grafica un estado de necesidad que se configura por el perjuicio que pueda ocasionar la demora que genera llevar adelante un proceso de selección. Esta urgencia supone solo atender las necesidades inmediatas y apremiantes;

Que, en todo caso y tal como lo señala el tratadista Roberto Dromi (Licitación Pública, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2006, páginas 241 a 244) constituyen notas características de la situación de emergencia (a la que llama urgencia), la de ser: 1) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; 2) inmediata, lo que equivale a ser actual e impostergable; 3) imprevista, es decir, imposible de ser prevista por el órgano competente; 4) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; y, 5) objetiva, que importa una real afectación al Estado como institución; datos que emergen de la situación expuesta en el Informe Técnico N°108 -2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística de la Entidad;

Que, el inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.". Asimismo, el numeral b) del artículo 27° de la citada Ley, define la situación de emergencia como aquella situación derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el artículo 86° del Reglamento, señala entre otros que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Asimismo señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de

emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. Y, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, asimismo el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto del procedimiento para las contrataciones directas que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. Y, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, la primera parte del artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; disposición que guarda estrecha concordancia con el postulado constitucional previsto en el artículo 1, referido a que el fin supremo de la Sociedad y el Estado lo constituye la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;

Que, atendiendo a que el INDECI, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, tiene por función, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; resulta de urgente necesidad adoptar acciones inmediatas que permitan atender la situación de emergencia descrita, refrendada con opinión técnico científica de órgano competente; lo que hace imponderable la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL";

Que, la situación de emergencia apreciada objetivamente en el Informe Técnico de la Oficina de Logística, con base en la evidencia técnico científica de las entidades técnicas competentes, caracteriza la urgente necesidad de contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, con el Informe N° 00049-2017-INDECI/6.4, la Oficina General de Administración remite a la Secretaría General, el expediente de Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", con fundamento en la opinión expresada por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 108-2017-INDECI/6.4, indicándose además que el proceso en referencia se deberá incluir en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2017, y que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando la suma de S/ 3'997,494.24 (Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles) y contando con opinión presupuestal favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 634-2017 contenida en el memorándum N° 887-2017/INDECI(4.0);

Con la visación del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad en el inciso literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y los artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 325-2015-EF, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la Modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de incluir el procedimiento para la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la Contratación Directa del procedimiento selección correspondiente, por la causal de situación de emergencia, para la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL", a fin de atender a la población damnificada o afectada en el departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 011 - 2017-PCM, y declarado posteriormente en Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, por el monto total de S/ 3'997,494.24 (Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 24/100 Soles), contratación a cargo de la Oficina de Logística, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 634 -2017 aprobada mediante el Memorándum N°877 -2017/INDECI (4.0), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la regularización del procedimiento de contratación que se ha realizado en virtud de la presente Resolución esté a cargo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema



Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).



Artículo 6º.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Alberto Manuel LOZADA Frías
Vicealmirante (r)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil





Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01

INCLUSION

EL DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
PAUL EDUARDO SALCEDO TORRES
FEDATARIO
Instituto Nacional de Defensa Civil

N° PAC	DESCRIPCION DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	UNIDAD DE MEDIDA	ITEM	VALOR ESTIMADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DOCUMENTO QUE SOLICITA CCP	DOCUMENTO QUE OTORGA CCP
52	ADQUISICIÓN DE CONSERVAS DE PESCADO PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL	UNIDAD	2	S/. 3,997,494.24	CONTRATACION DIRECTA	ABRIL	RECURSOS ORDINARIOS	Solicitud de SCCP N° 423-2017/6.4 de fecha 27.03.2017	Memorando N° 877-2017-INDECI/4.0 de fecha 27.03.2017 CCP N° 00000634

